



Al contestar cite Radicado 2024-3-002400-030350 Id: 424149
Folios: 3 Fecha: 11-10-2024 15:59:20
Anexos: 0
Remitente: DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS
Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

MEMORANDO

Bogotá, D.C. 11 de octubre 2024

PARA: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA.

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE SUPERVISIÓN

Cordial Saludo;

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito comunicarle que, en su calidad de Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, es funge como supervisor del siguiente contrato a partir de la fecha de inicio:

CONTRATO No.	FECHA DE INICIO	CONTRATISTA	OBJETO
1979 DE 2024	10/10/2024	ELISA ARACELY VARGAS	Prestar sus servicios profesionales, por sus medios, con plena autonomía técnica y administrativa, en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, apoyando las actividades requeridas en asuntos jurídicos propios de la Dirección y sus áreas.

Es importante resaltar que una vez designado como supervisor esta actividad le genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.



Al contestar cite Radicado 2024-3-002400-030350 Id: 424149

Folios: 3 Fecha: 11-10-2024 15:59:20

Anexos: 0

Remitente: DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS

Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

Es menester que el supervisor tenga en cuenta y conozca las responsabilidades que adquiere con esta designación, para lo cual se resaltan las más relevantes:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista.
- Remitir mensual y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro a la Subdirección Financiera y Contable para su respectivo pago con copia a en la Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP sin excepción alguna.
- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a en la Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP.
- Informar oportunamente a la Subdirección Corporativa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar la solicitud por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice a la Subdirección Corporativa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP.
- Solicitar la liquidación del contrato o convenio ante en la Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP una vez terminado el tiempo de ejecución del mismo, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.



Al contestar cite Radicado 2024-3-002400-030350 Id: 424149

Folios: 3 Fecha: 11-10-2024 15:59:20

Anexos: 0

Remitente: DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EL DIALOGO SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS

Destinatario: DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato, en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, recordamos que el desempeño de la supervisión adquiere gran responsabilidad para el funcionario público que la ejerce, tanto así que en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 se establece como falta gravísima:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."

Finalmente, como Grupo de Contratación de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, manifestamos que nos encontramos dispuestos a absolver cualquier solicitud, observación o trámite que requiera dentro del desempeño de sus funciones, resaltando que bien puede identificar las mismas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y a su vez en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior.

Cordialmente,

CESAR EDUARDO PABÓN CORREA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Proyectó: Andres Eloy Pinzón Arias – Técnico Administrativo Grupo de Contratación DANCP
Revisó: Cesar Pabón -Profesional Esp. del Grupo Contractual - Sub. Corporativa DANCP